

## RESOLUCION GERENCIAL N° 000669 -2023-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 11 OCT. 2023

### VISTO:

El Expediente N° 9438-2019 de fecha 02/09/2019, presentado por ALBERTO MENDOZA QUISPE, identificado con DNI N° 09068539, con domicilio fiscal ubicado en el Jr. Las Azucenas Mz. R Lt. 02, Asociacion Sol de Santa Anita, Distrito de Santa Anita, registrado con código de contribuyente N° 14949, solicita la Prescripción del Impuesto Predial del año 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y los Arbitrios Municipales del año 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 (codigo de predio N° 14735) (código de uso N° 000000019294 y N° 000000019295), respecto del predio ubicado en el Jr. Las Azucenas Mz. R Lt. 02, Asociacion Sol de Santa Anita, Distrito de Santa Anita; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 43° - **Plazos de Prescripción** - del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, el Artículo 44° - **Cómputo de los Plazos de Prescripción** - del Código Tributario, señala que "El termino prescriptorio se computara: 1) Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual respectiva, 2) Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, 7) Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas".

Que, el Artículo 45° - **Interrupción de la Prescripción** - del Código Tributario, en su numeral 2 establece que "El plazo de la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la Orden de Pago, b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, c) Por el pago parcial de la deuda, d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento y f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva". El nuevo termino prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

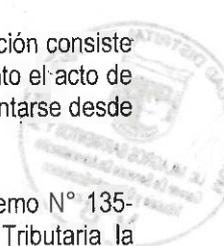
Que, el Artículo 47° - **Declaración de la Prescripción** - del Código Tributario modificado por el Decreto Legislativo N° 1528, establece que "La prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y periodo de forma específica".

Que, conforme a lo señalado en los artículos antes citados, se concluye que la interrupción de la prescripción consiste en la realización de un acto que origina la pérdida del tiempo transcurrido antes de la interrupción, por tanto el acto de la notificación interrumpe la prescripción dando lugar a un nuevo plazo de prescripción que comienza a contarse desde el día siguiente de ocurrido el acto interruptorio.

Que, el Art. 92° inciso "O" del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2013-EF, establece que los deudores tiene derecho "entre otros" a: "Solicitar a la Administración Tributaria la Prescripción de las acciones de la Administración Tributaria previstas en el artículo 43, incluso cuando no hay deuda pendiente de cobranza".

Que, de acuerdo al Decreto de Alcaldía N° 0001-2008/MDSA se resuelve dejar sin efecto las Resoluciones de Determinación que se encuentren pendientes de pago y que se emitieron para la exigencia de los Arbitrios Municipales de los periodos 2004, 2005 y 2006, incluidas aquellas que se encuentren en procedimiento de cobranza coactivo, en aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0020-2006-PI/TC.

Que, de la revisión del estado de cuenta corriente del contribuyente MENDOZA QUISPE ALBERTO (código N° 14949), se tiene que registra pendiente de pago el Impuesto Predial del año 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, los Arbitrios Municipales del año 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 (codigo de predio N° 14735) (código de uso N° 000000019294) y los Arbitrios Municipales del año 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 (codigo de predio N° 14735) (código de uso N° 000000019295).





Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para el Impuesto Predial del año 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, inicia el 1° de Enero del año 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y vence el 1° de Enero del año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2005 y 2007, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 12624-2008-SGCR, notificado el 19/03/2008, iniciándose un nuevo plazo a partir del 20/03/2008 y vence el 20/03/2012. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 7229-2008-T-RBC, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 26/12/2008, 30/03/2009, 12/04/2012, 03/04/2013, 22/12/2014, 20/05/2015, 18/09/2015, 06/01/2016, se notifico al contribuyente con la Resolucion Coactiva N° 001-002-009-013-016-017-018, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 07/01/2016 y vence el 07/01/2020; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2005 y 2007, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 02/09/2019, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2006, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 1651-2006-SGCR, notificado el 17/08/2006, iniciándose un nuevo plazo a partir del 18/08/2006 y vence el 18/08/2010. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 6216-2006-T-MRB, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 22/11/2006, 25/11/2008, 21/05/2009, 13/10/2010, 06/09/2011, 19/06/2013, 18/10/2013, 22/12/2014, 18/05/2015, 06/01/2016, 25/05/2016, 09/05/2019, se notifico al contribuyente con la Resolucion Coactiva N° 001-002-004-005-014-015-016-017-020, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 10/05/2019 y vence el 10/05/2023; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2006, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 02/09/2019, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2008, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 4809-2010-SGCR; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2008, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2009, 2010 y 2011, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 0705-2012-SGCR, notificado el 20/06/2012, iniciándose un nuevo plazo a partir del 21/06/2012 y vence el 21/06/2016. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 5441-2012-T-RBC, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 10/12/2012, 20/07/2013, 12/10/2013, 14/12/2013, 01/04/2015, 26/10/2015, 10/06/2016, 30/09/2016, se notifico al contribuyente con la Resolucion Coactiva N° 001-003-005-006-009-012-013, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 01/10/2016 y vence el 01/10/2020; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2009, 2010 y 2011, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 02/09/2019, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2012, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 1199-2013-SGCR, notificado el 01/06/2013, iniciándose un nuevo plazo a partir del 02/06/2013 y vence el 02/06/2017. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 3860-2013-T-MRB, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 08/11/2013, 09/12/2013, 22/04/2014, 18/04/2015, 20/08/2015, 04/11/2015, 10/06/2016, 30/09/2016, 03/11/2017, 16/04/2019, se notifico al contribuyente con la Resolucion Coactiva N° 001-002-003-005-006-008-009, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 17/04/2019 y vence el 17/04/2023; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2012, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 02/09/2019, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2013, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 2876-2017-SGCR, notificado el 29/09/2013, iniciándose un nuevo plazo a partir del 30/09/2013 y vence el 30/09/2017. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 7652-2018-T-RBC, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 25/07/2018, 23/07/2019, 13/08/2019, se notifico al contribuyente con la Resolucion Coactiva N° 001-002-003, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 14/08/2019 y vence el 14/08/2023; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2013, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 02/09/2019, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.





Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2011, 2012, 2013 y 2014 (codigo de predio N° 14735) (código de uso N° 000000019294), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolucion de Determinacion N° 7130-2015-SGCR, Resolucion de Determinacion N° 7131-2015-SGCR, Resolucion de Determinacion N° 7132-2015-SGCR y Resolucion de Determinacion N° 7134-2015-SGCR, notificados el 21/12/2015, iniciándose un nuevo plazo a partir del 22/12/2015 y vence el 22/12/2019. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 1225-2016-T-A-MRB, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 22/04/2016, 21/11/2017, 03/06/2019, se notifico al contribuyente con la Resolucion Coactiva N° 001-002-006, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 04/06/2019 y vence el 04/06/2023; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2011, 2012, 2013 y 2014 (codigo de predio N° 14735) (código de uso N° 000000019294), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 02/09/2019, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, deviene en procedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2004 y 2005 (codigo de predio N° 14735) (código de uso N° 000000019295), siendo que no se han acreditado actos de interrupcion y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio y a la fecha de presentación de la solicitud, esto es el 02/09/2019 ya habia transcurrido el plazo prescriptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2006, 2007 y 2008 (codigo de predio N° 14735) (código de uso N° 000000019295), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolucion de Determinacion N° 6573-2010-SGCR, Resolucion de Determinacion N° 6574-2010-SGCR y Resolucion de Determinacion N° 6575-2010-SGCR, notificados el 26/04/2010, iniciándose un nuevo plazo a partir del 27/04/2010 y vence el 27/04/2014. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 6602-2011-T-A-MRB, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 14/09/2011, 06/12/2011, 03/05/2012, 22/10/2013, 05/01/2015, 02/03/2015, 21/05/2015, 09/07/2015, 19/01/2016, 29/04/2016, 01/09/2016, se notifico al contribuyente con la Resolucion Coactiva N° 001-002-007-009-015-016-017-018, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 02/09/2016 y vence el 02/09/2020; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2006, 2007 y 2008 (codigo de predio N° 14735) (código de uso N° 000000019295), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 02/09/2019, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2009 (codigo de predio N° 14735) (código de uso N° 000000019295), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolucion de Determinacion N° 13455-2011-SGCR, notificado el 18/10/2011, iniciándose un nuevo plazo a partir del 19/10/2011 y vence el 19/11/2015. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 0989-2012-T-A-MRB, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 18/04/2012, 12/09/2012, 15/02/2013, 04/07/2013, 28/09/2013, 24/01/2014, 06/08/2015, 19/10/2015, 23/05/2016, 01/09/2016, 25/10/2017, se notifico al contribuyente con la Resolucion Coactiva N° 001-002-004-005-006-007-009, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 26/10/2017 y vence el 26/10/2021; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2009 (codigo de predio N° 14735) (código de uso N° 000000019295), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 02/09/2019, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2010 y 2011 (codigo de predio N° 14735) (código de uso N° 000000019295), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolucion de Determinacion N° 3154-2014-SGCR y Resolucion de Determinacion N° 3155-2014-SGCR, notificados el 15/11/2014, iniciándose un nuevo plazo a partir del 16/11/2014 y vence el 16/11/2018. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 3075-2015-T-A-RBC, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 18/04/2015, 10/06/2015, 17/09/2015, 10/12/2015, 09/03/2016, 08/07/2016, se notifico al contribuyente con la Resolucion Coactiva N° 001-002-003-004-005-006, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 09/07/2016 y vence el 09/07/2020; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2010 y 2011 (codigo de predio N° 14735) (código de uso N° 000000019295), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 02/09/2019, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2012 (codigo de predio N° 14735) (código de uso N° 000000019295), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolucion de Determinacion N° 9447-2013-SGCR, notificado el 13/12/2013, iniciándose un nuevo plazo a partir del 14/12/2013 y vence el 14/12/2017. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 0904-2014-T-A-RBC, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 15/04/2014, 18/02/2015, 06/05/2015, 22/06/2015, 17/09/2015, 10/05/2016, 08/07/2016, 30/09/2016, 11/04/2019, se notifico al contribuyente con la Resolucion Coactiva N° 001-002-003-004-006-007-008, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 12/04/2019 y vence el 12/04/2023; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2012 (codigo de predio N° 14735) (código de uso N° 000000019295), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 02/09/2019, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.





Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2014, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 2877-2017-SGCR, notificado el 29/09/2013, iniciándose un nuevo plazo a partir del 30/09/2013 y vence el 30/09/2017. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 7653-2018-T-RBC, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 25/07/2018, 23/07/2019, 13/08/2019, se notifico al contribuyente con la Resolucion Coactiva N° 001-002-003, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 14/08/2019 y vence el 14/08/2023; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2014, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 02/09/2019, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para los Arbitrios Municipales del año 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, inicia el 1° de Enero del año 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y vence el 1° de Enero del año 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, deviene en procedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2004 y 2005 (codigo de predio N° 14735) (código de uso N° 000000019294), siendo que no se han acreditado actos de interrupcion y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio y a la fecha de presentación de la solicitud, esto es el 02/09/2019 ya habia transcurrido el plazo prescriptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2006 y 2008 (codigo de predio N° 14735) (código de uso N° 000000019294), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolucion de Determinacion N° 6571-2010-SGCR y Resolucion de Determinacion N° 6572-2010-SGCR, notificados el 26/04/2010, iniciándose un nuevo plazo a partir del 27/04/2010 y vence el 27/04/2014. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 6602-2011-T-A-MRB, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 14/09/2011, 06/12/2011, 03/05/2012, 22/10/2013, 05/01/2015, 02/03/2015, 21/05/2015, 09/07/2015, 19/01/2016, 29/04/2016, 01/09/2016, se notifico al contribuyente con la Resolucion Coactiva N° 001-002-007-009-015-016-017-018, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 02/09/2016 y vence el 02/09/2020; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2006 y 2008 (codigo de predio N° 14735) (código de uso N° 000000019294), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 02/09/2019, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, de los actuados del presente procedimiento se tiene que deviene en Improcedente la prescripción de la deuda de los Arbitrios Municipales del año 2007 (codigo de predio N° 14735) (código de uso N° 000000019294), acorde al numeral b) del Artículo 45° del Código Tributario, siendo que existe el reconocimiento expreso de la obligación tributaria por parte del contribuyente, la cual ha sido efectuada a través del Expediente N° 9438-2019.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2009 (codigo de predio N° 14735) (código de uso N° 000000019294), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolucion de Determinacion N° 13454-2011-SGCR, notificado el 18/10/2011, iniciándose un nuevo plazo a partir del 19/10/2011 y vence el 19/11/2015. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 0989-2012-T-A-MRB, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 18/04/2012, 12/09/2012, 15/02/2013, 04/07/2013, 28/09/2013, 24/01/2014, 06/08/2015, 19/10/2015, 23/05/2016, 01/09/2016, 25/10/2017, se notifico al contribuyente con la Resolucion Coactiva N° 001-002-004-005-006-007-009, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 26/10/2017 y vence el 26/10/2021; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2009 (codigo de predio N° 14735) (código de uso N° 000000019294), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 02/09/2019, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2010 (codigo de predio N° 14735) (código de uso N° 000000019294), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolucion de Determinacion N° 9446-2013-SGCR, notificado el 13/12/2013, iniciándose un nuevo plazo a partir del 14/12/2013 y vence el 14/12/2017. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 0904-2014-T-A-RBC, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 15/04/2014, 18/02/2015, 06/05/2015, 22/06/2015, 17/09/2015, 10/05/2016, 08/07/2016, 30/09/2016, 11/04/2019, se notifico al contribuyente con la Resolucion Coactiva N° 001-002-003-004-006-007-008, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 12/04/2019 y vence el 12/04/2023; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2010 (codigo de predio N° 14735) (código de uso N° 000000019294), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 02/09/2019, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.





Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2013 (codigo de predio N° 14735) (código de uso N° 000000019295), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 7133-2015-SGCR, notificado el 21/12/2015, iniciándose un nuevo plazo a partir del 22/12/2015 y vence el 22/12/2019. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 1841-2016-T-A-MRB, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 01/09/2016, 21/11/2017, 03/06/2019, se notifico al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001-002-006, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 04/06/2019 y vence el 04/06/2023; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2013 (codigo de predio N° 14735) (código de uso N° 000000019295), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 02/09/2019, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2014 (codigo de predio N° 14735) (código de uso N° 000000019295), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 7135-2015-SGCR; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2014 (codigo de predio N° 14735) (código de uso N° 000000019295), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que con Informe N° 0794-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 05/10/2023, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, informa que deviene en procedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2004 y 2005 (codigo de predio N° 14735) (código de uso N° 000000019294) y los Arbitrios Municipales del año 2004 y 2005 (codigo de predio N° 14735) (código de uso N° 000000019295), siendo que no se han acreditado actos de interrupción dentro de los plazos prescriptorios, conforme a lo previsto por el Art. 43°, 44° y 45° del T.U.O. del Código Tributario. Asimismo, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, los Arbitrios Municipales del año 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 (codigo de predio N° 14735) (código de uso N° 000000019294) y los Arbitrios Municipales del año 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 (codigo de predio N° 14735) (código de uso N° 000000019295), siendo que se han acreditado actos de interrupción dentro del plazo prescriptorio, ello conforme a lo previsto por el Art. 43°, 44° y 45° del T.U.O. del Código Tributario.

Segundo a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27272, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza N° 000318/MDSA.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **PROCEDENTE** la **PRESCRIPCIÓN** de los Arbitrios Municipales del año 2004 y 2005 (codigo de predio N° 14735) (código de uso N° 000000019294) y los Arbitrios Municipales del año 2004 y 2005 (codigo de predio N° 14735) (código de uso N° 000000019295); è **IMPROCEDENTE** la **PRESCRIPCIÓN** del Impuesto Predial del año 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, los Arbitrios Municipales del año 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 (codigo de predio N° 14735) (código de uso N° 000000019294) y los Arbitrios Municipales del año 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 (codigo de predio N° 14735) (código de uso N° 000000019295); interpuesto por el contribuyente **MENDOZA QUISPE ALBERTO (código N° 14949)**, respecto del predio ubicado en el Jr. Las Azucenas Mz. R Lt. 02, Asociación Sol de Santa Anita, Distrito de Santa Anita, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** - Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y, al Ejecutor Coactivo, **el cumplimiento** de la presente resolución conforme a sus competencias.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA  
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA  
Gerente De Servicios De Administración  
Tributaria y Desarrollo Económico

